

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de enero de 2023

Señora Juez, correspondió por reparto el 19 de diciembre de 2022, la presente demanda ejecutiva. A despacho para decidir sobre su admisión.

Se deja constancia que, en el período comprendido entre el 20 de diciembre de 2022 y 10 de enero de 2023, no corrieron términos judiciales por la vacancia judicial.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 0001

RADICADO: 2022-00284-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSÉ HORACIO AMAYA LÓPEZ

DEMANDADO: MATEO COLLAZOS GIRALDO

JOSÉ HORACIO AMAYA LÓPEZ, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra del señor MATEO COLLAZOS GIRALDO, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas de dinero adeudadas en virtud de una letra de cambio.

Como documento base de la acción aportó letra de cambio sin número, suscrita el 27 de febrero de 2021, por MATEO COLLAZOS GIRALDO, a la orden de JOSÉ HORACIO AMAYA LÓPEZ, por valor de \$186.519.456, para ser pagada el día 27 de diciembre de 2021.

Afirma la parte ejecutante que el demandado no realizó el pago de los intereses de plazo y de mora.

Teniendo en cuenta que la letra de cambio aportada reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago. Los intereses se calcularán, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de JOSÉ HORACIO AMAYA LÓPEZ en contra del señor MATEO COLLAZOS GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.053.822.763, por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$186.519.456,00), por concepto de capital de la letra de cambio.

2. Por los intereses de plazo del capital mencionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de febrero de 2021 hasta el 27 de diciembre del 2021.

3. Por los intereses de mora del capital mencionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: El demandado deberán cumplir con dicho pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos; a partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291, 292, 430 y 468 del Código General del Proceso o de la ley 2213 de 2022.

En caso de optarse por esta última forma de notificación, incumbirá a la parte interesada informar la forma como se obtuvo el correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto al Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al profesional en derecho LUIS CARLOS JARAMILLO CANDAMIL, con T.P. 232.286 del C.S.J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 001 del 12 de enero de 2023. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
María Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7dcc13c3141913081c21b0b9ea790041f4fe9d79fd9e2e571e556d69876ecc**

Documento generado en 11/01/2023 02:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>